

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA, CUNDINAMARCA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2023

Rad. 2023-00430-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

- 1. ARCHIVO DIGITAL 04:** En conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del CGP, se tienen por notificado por conducta concluyente a los demandados PEDRO ALVARO REYES CONTRERAS y POLIMEROS Y ALEACIONES TECNICAS S.A.S.
- 2.** Una vez vencido el término de suspensión del proceso, secretaría controle el término de traslado de la demanda a los ejecutados, conforme lo dispuesto en los artículos 161¹ y 301² Ib.
- 3. ARCHIVO DIGITAL 05:** En conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del CGP, **se decreta la suspensión del presente proceso, hasta el 29 de noviembre de la presente anualidad**, conforme lo deprecado de consuno por las partes.
- 4.** Vencido el término previsto en el numeral 2° que antecede, secretaría ingrese el expediente al Despacho, para proveer conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

¹ 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. **La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso**, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

² **ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente **surte los mismos efectos de la notificación personal**. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal**.